



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO – PROFESIONAL Y CIENTÍFICO HUMANISTA

Considerando que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA mediante su Decreto N° 83 de 2001, faculta a los Establecimientos Educativos para que dentro de un marco reglamentario mínimo, tomen decisiones en materias Técnico Pedagógicas, y, visto lo dispuesto en los Considerandos del mencionado Decreto, se establece el siguiente MANUAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

TÍTULO N° 1: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero: Las disposiciones del presente Manual de Procedimientos se aplicarán a los alumnos y alumnas de Enseñanza Media del establecimiento desde el año escolar 2016 en adelante.

Artículo Segundo: Los alumnos y alumnas serán evaluados en períodos Semestrales.

Artículo Tercero: En la evaluación de los alumnos y alumnas se considerarán todos los sectores, subsectores, módulos, asignaturas o actividades de aprendizaje contempladas en los Planes y Programas de Estudios vigentes.

TÍTULO N° 2: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y EXIMICIÓN

Artículo Cuarto: Entendemos por Evaluación Diferenciada aquella que se adapta a las capacidades, destrezas y habilidades reales de los alumnos y alumnas que presenten dificultades permanentes o temporales y que les impida aprender de modo adecuado en sectores, subsectores, módulos o asignaturas del Plan de Estudio.

Evaluar diferenciadamente es aplicar procedimientos de evaluación técnicamente acondicionados para atender a las diversidades que los alumnos y alumnas presenten en su proceso de aprendizaje. Se trata de lograr el objetivo correspondiente, adecuando o cambiando una actividad por otra que el alumno o alumna pueda realizar.

La Dirección, previo informe técnico pedagógico, podrá otorgar la evaluación diferenciada a los alumnos o alumnas que acrediten tener dificultades de aprendizaje o con Necesidades Educativas Especiales u otro motivo debida y oportunamente fundamentados.

Para optar a este beneficio, los apoderados entregarán en Coordinación Académica los documentos oficiales de especialistas que acrediten la situación presentada.

Coordinación Académica, en conjunto con el Departamento de Orientación del establecimiento, deberá informar, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la resolución de evaluación diferenciada, al Profesor Jefe o al Jefe de Departamento o al Profesor de Subsector según corresponda, el nombre y curso del alumno o alumna sujeto a este beneficio; indicando la dificultad de aprendizaje que padece el afectado o afectada y el tipo de evaluación diferenciada que se sugiere aplicar en el o los subsectores específicos.

Artículo Quinto: Los plazos para acceder al beneficio de Evaluación Diferenciada, son:

- a) Para evaluaciones diferenciadas permanentes, hasta el 30 de Abril del año correspondiente.
- b) Para evaluaciones temporales, el plazo será de siete días hábiles de comunicada la situación a evaluar.

En caso de no cumplir con estos plazos, los alumnos o alumnas perderán este beneficio. Sin perjuicio de lo estipulado, en casos debidamente justificados ante Coordinación Académica, se podrá ampliar el plazo mencionado.

Artículo Sexto: La Eximición permite al alumno o alumna no ser evaluado en algún sector, subsector o asignatura y que no incida en su promoción.

El Director del Colegio, previa consulta a Coordinación Académica y/o a los profesores involucrados, podrá autorizar la eximición de un sector, subsector o asignatura del Plan de Estudio a los alumnos o alumnas que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente fundamentados.

Frente a estas dificultades, que resulten en que estos estudiantes no puedan ser evaluados en forma regular en un sector, subsector o asignatura, los apoderados podrán solicitar la eximición a Coordinación Académica, entregando los informes del o los especialistas externos tratantes que fundamentan esta petición.

El informe del profesional tratante deberá especificar:

- Diagnóstico claro de la dificultad del alumno o alumna
- En qué subsector específico solicita la eximición
- Tratamiento externo que recibirá el estudiante para superar su dificultad
- Nombre, especialidad, firma y timbre del profesional

Durante el periodo de aplicación de la eximición los estudiantes, según corresponda, deben contar con un tratamiento especializado tendiente a superar las dificultades que presentan y entregar informes de avances y reevaluaciones periódicas según lo solicite el colegio.

Las solicitudes de eximición serán evaluadas por Dirección para establecer su pertinencia. El Colegio tiene el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de eximición. Así mismo, cuando lo considere pertinente, podrá solicitar una segunda opinión profesional con respecto al diagnóstico y/o tratamiento de las dificultades del alumno o alumna.

La eximición se considera de carácter temporal, debido a que se espera que las dificultades sean superables, cuando se han aplicado las estrategias de apoyo adecuadas, por tanto, su vigencia es anual, debiendo realizar la solicitud al inicio de cada año escolar.

Cuando corresponda, Dirección emitirá la resolución de eximición a través de un documento con registro interno en el cual constarán los datos del alumno o alumna, del subsector eximido, del tiempo y los requerimientos para el estudiante y el docente. Este documento será archivado y se entregará una copia al apoderado y al docente.

Artículo Séptimo: En el subsector de Educación Física, los alumnos o alumnas podrán ser eximidos de la actividad física, por lo que sus evaluaciones serán trabajos de investigación relacionados con las unidades del programa del curso.

Artículo Octavo: Los alumnos y alumnas de 3º y 4º medio de la Enseñanza Técnico Profesional: no podrán ser eximidos de ningún módulo de su especialidad.

Artículo Noveno: El plazo para acceder a la eximición es el 30 de abril del año correspondiente.

Artículo Décimo: El colegio informará a los alumnos, alumnas y apoderados, a inicios del año escolar, los procedimientos para acceder al beneficio de Evaluación Diferenciada y de la Eximición de un subsector del Plan de Estudio.

TÍTULO Nº 3: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo Undécimo: La Evaluación de los objetivos fundamentales transversales se registrará por el profesor jefe, previa consulta a los demás docentes del curso. La simbología utilizada será la siguiente:

- S** : Siempre: Permanencia y continuidad en la manifestación del objetivo.
- G** : Generalmente: En forma frecuente se manifiesta el objetivo.
- O** : Ocasionalmente: Sólo a veces se ve manifestado el objetivo.
- N** : Nunca: No se manifiesta el objetivo.
- N/O** : No Observado

El informe de estos OFT se entregará a los apoderados dos veces por año. Este informe abarcará los valores que el establecimiento considera como fundamentales de su PEI.

Artículo Duodécimo: Los alumnos y alumnas serán calificados en todos los sectores, subsectores, módulos, asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio, de acuerdo a la escala de 1.0 a 7.0 y hasta con un decimal (con aproximación al segundo decimal), incluso el promedio final de promoción. Estas calificaciones deberán referirse sólo al rendimiento académico, en ningún caso estará referida a situaciones de disciplina u otras similares.

Artículo Decimotercero: El Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable (PREMA) utilizado para evaluar será de un 60%.

Artículo Decimocuarto: La calificación mínima de aprobación en cada sector, subsector y/o asignatura será de cuatro punto cero (4.0).

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente artículo, la calificación final de cualquier sector, subsector, módulo y/o asignatura que dé como resultado tres punto nueve (3.9), se aproximará automáticamente a cuatro punto cero (4.0).

Artículo Decimoquinto: La calificación obtenida por los alumnos o alumnas en la asignatura de Religión será conceptual; no incidirá en la promoción, no obstante será registrada en toda su documentación oficial.

Artículo Decimosexto: Las calificaciones 1.0 hasta 1.9 requerirán de la aprobación de Coordinación Académica para ser registradas en el Libro de Clases, debiendo ser respaldadas por el instrumento evaluativo correspondiente. Una vez dada la aprobación, el profesor o profesora del sector, subsector, módulo, asignatura o actividad de aprendizaje registrará la observación en la hoja de vida del alumno o alumna, describiendo el contexto en el cual se produjo, con el fin de que el profesor jefe informe al apoderado.

Artículo Decimoséptimo: El plazo para entregar las calificaciones a los estudiantes, luego de haberseles aplicado un procedimiento evaluativo escrito u oral, trabajo de investigación u otro no podrá exceder de un máximo de 10 días hábiles.

Considerando las evaluaciones como un medio de aprendizaje, en el momento de entregar los resultados de cada evaluación, el profesor del subsector o módulo deberá realizar la retroalimentación correspondiente con los estudiantes a través de la corrección y explicación en la pizarra, de la explicación de los indicadores utilizados en el instrumento de evaluación o de cualquier otro medio tendiente a que los alumnos y alumnas puedan saber en qué se equivocaron y qué deben mejorar para las siguientes evaluaciones.

Artículo Decimoctavo: El promedio final anual obtenido por los alumnos o alumnas en los subsectores de desarrollo de habilidades equivaldrá al 30% del promedio final anual del subsector correspondiente, es decir, del subsector que tenga relación con el subsector de desarrollo de habilidades. En el caso de haber más de un subsector de desarrollo de habilidades asociado a un mismo subsector, se dividirá en partes iguales el 30% a fin de que cada uno de ellos tenga la misma incidencia. El subsector, por tanto, tendrá una ponderación del 70% del promedio final anual.

Artículo Decimonoveno: Durante el año lectivo los alumnos y alumnas obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) De Coeficiente Uno:** Corresponderán a las calificaciones de tareas, interrogaciones, pruebas teóricas o prácticas u otro procedimiento evaluativo aplicado a los alumnos y alumnas en cada semestre. Se establecerán como mínimo, según el número de horas semanales:

Dos horas semanales: tres calificaciones parciales
Tres horas semanales: tres calificaciones parciales
Cuatro horas semanales: cinco calificaciones parciales
Cinco horas semanales: cinco calificaciones parciales
Seis horas semanales: seis calificaciones parciales
Siete horas semanales: seis calificaciones parciales

Excepcionalmente los subsectores de desarrollo de habilidades tendrán como mínimo cuatro calificaciones parciales

- b) De Coeficiente Dos:** Corresponderá a las calificaciones de una prueba teórica o práctica, cuyo propósito será evaluar los objetivos fundamentales de la(s) unidad(es) más significativa(s) desarrollada(s) durante el semestre, debiendo estar consignada previamente en la planificación e informada, visada y calendarizada por Coordinación Académica para su aplicación. Cualquier situación que contravenga lo estipulado en este considerando anulará automáticamente la calificación.

En el caso de evaluar Trabajos Prácticos, éstos deberán comenzar a desarrollarse dos o tres semanas antes de su evaluación. Los referidos trabajos, deberán estar previamente consignados en la planificación y previamente visados por Coordinación Académica.

Integrativa o Intermodular

Con el propósito de verificar la formación integral de los estudiantes y relacionar los aprendizajes de los distintos subsectores y/o módulos, durante el semestre podrá aplicarse una evaluación integrativa o intermodular, consistente en la evaluación de un proyecto común entre dos o tres subsectores, módulos o asignaturas, la que podrán ser coeficiente uno o dos. Cada subsector y/o módulo necesariamente serán evaluadas a través de instrumentos distintos, considerando los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados correspondientes a cada uno de ellos. Estos instrumentos deberán ser entregados a Coordinación Académica para su aprobación y dados a conocer a los estudiantes antes de la aplicación de la evaluación.

- c) **Semestrales:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales coeficiente uno y dos.
- d) **Finales de Asignatura:** Corresponde al promedio de las calificaciones semestrales; en la cual se aplicará lo estipulado en el artículo octavo inciso segundo.
- e) **Final de Promoción:** Corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones finales de los sectores, subsectores, módulos y/o asignaturas, expresadas con un decimal.

Artículo Vigésimo: Los subsectores de desarrollo de habilidades no tendrán evaluaciones coeficiente dos.

Artículo Vigésimoprimer: Los alumnos y alumnas, en cada semestre, tendrán la posibilidad de eximirse de la prueba coeficiente 2 en los subsectores de Lenguaje, Inglés, Matemática y/o Historia, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Tener un promedio igual o superior a seis punto cero (6.0), considerando para el cálculo el promedio aritmético de todas las notas parciales del semestre.
- b) No tener notas pendientes en el subsector

Si un alumno o alumna cumple con los requisitos para ser eximido o eximida y decide rendir la prueba coeficiente 2, el resultado que obtenga será registrado en el libro de clases y considerado para el cálculo del promedio semestral, aunque esto signifique bajar el promedio que tenía antes de rendir la prueba.

Artículo Vigésimosegundo: El profesor del sector, subsector, módulo, asignatura o actividad de aprendizaje, avisará los contenidos a evaluar, tanto de las pruebas como de los demás procedimientos evaluativos, con a lo menos una semana de antelación a la fecha de la aplicación del instrumento evaluativo, dejando el registro respectivo en el libro de clases y dando a conocer la pauta de evaluación correspondiente.

Artículo Vigésimotercero: Los alumnos o alumnas que por enfermedad u otro motivo no puedan presentarse a un procedimiento evaluativo programado según lo estipulado en el artículo anterior, deberán ser justificados personalmente por el apoderado o presentar el certificado médico correspondiente dentro del plazo de dos días hábiles de producida la inasistencia. El profesor del sector, subsector, módulo, asignatura o actividad de aprendizaje le asignará una nueva fecha de evaluación.

Artículo Vigésimocuarto: Si un alumno o alumna no presenta un trabajo, el profesor o profesora dará una nueva fecha para su presentación, quedando consignado en la hoja de vida y firmado por el alumno o alumna, de no cumplir nuevamente se podrá aplicar otro instrumento de evaluación, utilizando cada vez que vuelva a incumplir una escala de mayor exigencia, la que será gradual 70%, 80%, 90% y 100%

Artículo Vigésimoquinto: Si la ausencia a las evaluaciones o si el incumplimiento del alumno o alumna es reiterativo en un sector, subsector, módulo, asignatura o actividad de aprendizaje, facultará al profesor a calificarlo en la primera oportunidad, aunque no le corresponda por horario, pudiendo aplicársele cualquier modalidad o instrumento de evaluación y con una exigencia del 70%. Bajo ninguna circunstancia se podrá evaluar en ausencia.

Artículo Vigésimosexto: Cuando un alumno o alumna es sorprendido o sorprendida copiando, el profesor podrá:

- a) Anular la evaluación del alumno o alumna, aplicándole otra evaluación con otro instrumento, utilizando una escala de exigencia del 70%
- b) Anular las preguntas copiadas y considerar para la evaluación el resto del instrumento

En ningún caso podrá calificar la conducta, por lo que deberá dejar el registro de la situación en la hoja de observaciones del alumno o alumna, citando al apoderado para que tome conocimiento.

Artículo Vigésimoséptimo: Si un alumno o alumna presenta un trabajo plagiado, el profesor podrá:

- a) Anular la evaluación del alumno o alumna, aplicándole otra evaluación con otro instrumento, utilizando una escala de exigencia del 70%
- b) Solicitarle que realice nuevamente el trabajo, dando un nuevo plazo, aplicándole una escala de exigencia del 70%
- c) En caso de reiterarse el plagio, aplicarle una prueba escrita sobre el tema con una escala de exigencia del 80%

En ningún caso podrá calificar la conducta, por lo que deberá dejar el registro de la situación en la hoja de observaciones del alumno o alumna, citando al apoderado para que tome conocimiento.

Artículo Vigésimoctavo: Si los resultados de una evaluación coeficiente uno o dos tienen un 20% o más de calificaciones insuficientes (inferior a cuatro), Coordinación Académica asesorada por el profesor o profesora del sector, subsector, módulo o asignatura afectada y/o el Jefe de Departamento, decidirán las medidas técnicas finales; éstas pueden considerar:

- a) mantener las calificaciones deficientes
- b) asignar reforzamiento que optimice el aprendizaje y aplicar una nueva evaluación, la cual podrá reemplazar la calificación anterior o ser ponderada con ella.
- c) anular la evaluación

En cualquier circunstancia se debe realizar el reforzamiento de los contenidos para lograr que aquellos estudiantes que no alcanzaron el aprendizaje lo puedan hacer, dejando el registro respectivo en el libro de clases

Artículo Vigésimonoveno: Las dificultades que resulten del incumplimiento o interpretación en los procesos de evaluación y en las calificaciones, tanto por profesores, alumnos o alumnas, serán resueltas por Coordinación Académica, dejando, para ello, los registros respectivos de acuerdo a los procedimientos o protocolos institucionales.

TÍTULO Nº 4: DE LA PROMOCIÓN

Artículo Trigésimo: Para la promoción de los alumnos y alumnas al curso superior o egreso de la enseñanza media, se considerará la asistencia a clases y el rendimiento, tomando en cuenta los siguientes considerandos.

1. De la Asistencia:

Para ser promovido el alumno o alumna deberá asistir a lo menos un 85% de las clases establecidas por el calendario escolar.

El Director, previo informe de Coordinación Académica, Subdirección y/o Inspectoría General, podrá eximir de este requisito a los alumnos o alumnas que hayan faltado por enfermedad debida y oportunamente justificada, embarazo, servicio militar, certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares.

2. Del Rendimiento:

- a) Serán promovidos los alumnos o alumnas que hayan aprobado todos los sectores, subsectores, módulos, asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio vigente, no teniendo notas pendientes, siendo responsabilidad del profesor correspondiente al subsector o módulo informar la situación al alumno o alumna y responsabilidad del estudiante rendir todas sus evaluaciones.
- b) Serán promovidos los alumnos o alumnas que hayan reprobado un sector, subsector, módulo, asignatura o actividad de aprendizaje, cuyo promedio general de calificaciones sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), incluido el sector, subsector, módulo, asignatura o actividad de aprendizaje reprobada.
- c) Serán promovidos los alumnos o alumnas que hayan reprobado dos sectores, subsectores, módulos, asignaturas o actividades de aprendizaje, cuyo promedio general de calificaciones sea igual o superior a cinco punto cero (5.0), incluidos los sectores, subsectores, módulos, asignaturas y/o actividades de aprendizaje reprobados.

No obstante, en el caso de los alumnos y alumnas de 3º y 4º medio, si entre los dos subsectores reprobados se encuentra Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, el promedio general de calificaciones debe ser igual o superior a cinco punto cinco (5.5), incluidos los subsectores reprobados.

Artículo Trigesimoprimer: Los alumnos o alumnas que no hayan alcanzado su promoción por rendimiento, tendrán derecho a rendir las **Pruebas Especiales (PE)**, en los sectores, subsectores o módulos reprobados, a excepción de los correspondientes al área complementaria como Educación Física, Educación Tecnológica, Artes Visuales, Artes Musicales y en los Talleres correspondientes a su nivel.

Para optar a este instrumento, el alumno o alumna deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener como máximo tres sectores, subsectores, módulos o asignaturas reprobadas
- b) Tener un promedio aritmético final igual o superior a tres punto cero (3.0) en el sector, subsector, módulo o asignatura en que rendirá la prueba
- c) Tener posibilidades aritméticas de ser promovido o promovida, es decir, si al superar uno o más de los sectores, subsectores, módulos o asignaturas reprobadas, cumple con los requisitos de promoción establecidos en el artículo trigésimo N° 2
- d) No tener notas pendientes en ningún sector, subsector, módulo o asignatura

Disposiciones Específicas:

- a) La aplicación de la PE, estará a cargo del Departamento del sector, subsector, módulo o asignatura.
- b) Si el alumno o alumna obtiene en la PE una calificación superior a la de su promedio final, ésta reemplazará al promedio, el cual no podrá sobrepasar el 4.0. En caso contrario, mantendrá su promedio.
- c) Se deja expresa constancia que la PE es la última instancia de aprobación de un sector, subsector, módulo o asignatura.

- d) Los contenidos a evaluar deberán ser seleccionados por el Departamento del sector, subsector o asignatura, los que podrán ser de carácter teórico o práctico, previamente visados por Coordinación Académica.
- e) El alumno o alumna tendrá derecho una vez conocida su situación final a conocer los contenidos elegidos para la PE y tener tiempo suficiente (a lo menos una semana) para estudiarlos; para todos los efectos formales estos alumnos o alumnas se considerarán pendientes en los libros de clases.
- f) La PE será escrita y el profesor o profesora debe hacer entrega a Coordinación Académica del instrumento y la pauta de especificaciones respectiva

TÍTULO Nº 5: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo Trigesimosegundo: Dirección y Coordinación Académica deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, ya sea a través del cierre anticipado del año escolar o de la rendición de pruebas y/o trabajos necesarios para el cierre del año según ameriten las circunstancias. Estos casos son referidos a estudiantes que deben cumplir con el servicio militar; las de aquellos que presenten problemas familiares o de salud considerados como “fuerza mayor”; los que presenten problemas de comportamiento durante el año y requieran atención de especialistas; los alumnos o alumnas que deban asumir compromisos en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias, las artes; los que ingresen tardíamente por problemas familiares, de salud u otros al proceso escolar cuando el año lectivo ya se inició, también los que deban ausentarse al extranjero; el caso de las alumnas embarazadas, de becados u otros.

Para solicitar el cierre anticipado, los alumnos o alumnas deben presentar la documentación que respalde la aplicación de esta medida, la cual debe contener los motivos fundados por los cuales se solicita, la identificación del alumno o alumna y la identificación, firma y timbre del profesional solicitante, el cual debe ser de una especialidad, cargo o función acorde al motivo de la solicitud.

Las solicitudes de cierre anticipado serán evaluadas por Dirección para establecer su pertinencia. El Colegio se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud, en el caso de esta última dará alternativas de acuerdo a las circunstancias a fin de permitir que el alumno o alumna pueda dar término a su año escolar. Así mismo, cuando lo considere pertinente, podrá solicitar una segunda opinión profesional con respecto al diagnóstico y/o tratamiento de las dificultades del o la estudiante.

Artículo Trigesimotercero: Cualquier situación de tipo académico no contemplada en este manual, será resuelta por Dirección asesorada por Coordinación Académica y/o jefes de departamentos o especialidades, dentro del ámbito de sus competencias.

Del mismo modo, cualquier transgresión a este reglamento será resuelta por el Director del Establecimiento, previa consulta a las partes involucradas, pudiendo éste, si así lo estima conveniente, elevar a la consideración del Departamento Provincial de Educación que corresponda a la jurisdicción, una solución acorde a los requerimientos en el marco de la Reforma Educacional.

Artículo Trigesimocuarto: La situación final de promoción de los alumnos y alumnas quedará resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos y alumnas un informe anual de estudios que indicará los sectores y subsectores de aprendizaje, módulos o asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final respectiva de cada uno de éstos.

Artículo Trigesimoquinto: La documentación del alumno o alumna no podrá ser retenida por ningún motivo.

Artículo Trigesimosexto: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso los datos de los alumnos y alumnas, las calificaciones finales en cada sector o subsector de aprendizaje, módulos o asignatura; el porcentaje anual de asistencia y la situación final de cada uno de ellos. Estas actas serán enviadas al MINEDUC de acuerdo a las indicaciones dadas por las autoridades respectivas.

Manuel Cortés Loyola
Profesor de Estado
Director

Esteban Varas Madariaga
Profesor de Estado / Magíster en Educación
Coordinador Académico